

## Cuasidelito de Incendio y Demanda por Reparación Ambiental

En muchas ocasiones los agricultores comienzan la quema de pastizales u otros, sin tomar los debidos resguardos, y sin dar previo aviso a CONAF de dicha quema, exponiéndose así a cometer el cuasidelito de incendio, del cual pueden surgir importantes penas pecuniarias e indemnizaciones de perjuicios. Es más, con la nueva institucionalidad ambiental, quedan expuestos derechamente, a una demanda por daño ambiental, cuyas consecuencias aún son difíciles de prever.

El Decreto 4363, del año 1931, y aún vigente, es el cuerpo legal que contiene el denominado cuasidelito de incendio, y en sus artículos 18 y 22 establece:

Para el caso en que, de la quema se haya provocado un incendio, se aplica el artículo 18 Inc.3 y 4, que señalan: *“El que, fuera de los casos contemplados en los incisos 1° y 2° del presente artículo, **por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en los bienes aludidos en el inciso 2°** (bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros), sufrirá la pena de prisión en su grado máximo, conmutable en multa de un décimo de sueldo vital mensual para empleado particular de la industria y el comercio del departamento de Santiago, por cada día de prisión.*

*Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados a terceros. Se presumirá responsable de los perjuicios a la persona a quien se hubiere sancionado administrativamente de acuerdo con lo establecido en el inciso 1°”.*

Para el caso en que, de la mencionada quema, NO se haya seguido incendio, se aplica el artículo 22 Inc. 3 y 4, que señalan: *“El que fuera de los casos contemplados en los incisos anteriores, **por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare que cause daño en los bienes aludidos en el inciso segundo, sufrirá la pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.***

*Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados a terceros”.*

Tal como se ve, se necesita para configurar el cuasidelito de incendio, una mera imprudencia o negligencia, sin siquiera ser necesaria una infracción a un reglamento, como lo puede ser aquél que ordena avisar de toda quema a CONAF. Quedando establecido que no se adoptaron medidas de cuidado que eran pertinentes al realizar una quema de pastizales, como por ejemplo, cortafuegos, o desatender derechamente las condiciones de viento y temperatura imperantes, puede constituirse el mencionado cuasidelito.

Ahora bien, nos interesa destacar que la comisión del cuasidelito señalado, **en nada obsta a una posible demanda por reparación ambiental**, por las consecuencias que puede haber ocasionado el incendio en que se transformó la quema de pastizales original, sobre los diversos componentes ambientales.

Dicha demanda se sustentará, por cierto, en el mismo actuar negligente del dueño o administrador del predio que dio orden a iniciar la quema de pastizales que luego se tornó en incendio, pero su naturaleza y fin serán completamente distintos.

Hoy por hoy, conforme al artículo 17 numeral 3, de la Ley que establece los Tribunales Ambientales, la entidad competente para conocer de las **demandas para obtener la reparación del medio ambiente**, son los Tribunales Ambientales del lugar en que se haya originado el hecho que causa el daño.

Cabe destacar, que conforme al artículo 18 numeral 2 de la misma Ley citada, la demanda por daño ambiental podrá iniciarse por las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio; las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Restado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida la demanda por alguno de los titulares señalados, NO podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyudantes.

Así las cosas, el mismo “culpable” de haber ocasionado un incendio por una quema negligente de pastizales, se podría ver afecto a una pena penal por el cuasidelito de incendio, y además, obligado a reparar el medio ambiente dañado, a través de la correspondiente demanda de reparación ambiental. Por último, podrá verse obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados a los directamente afectados, en caso de haberlos (por ejemplo, dueño del predio colindante, u otro). He aquí las razones de lo importante que es realizar quemas de la manera más cuidadosa y responsable posible.